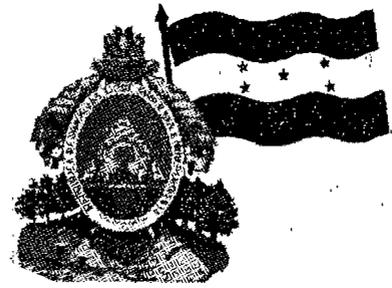


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 13 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31.786

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 329-A-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006, 002-2006

ACUERDA:

Aprobar en la Secretaría de Gobernación y Justicia, el incremento salarial siguiente:

Incrementar la cantidad de Lps. 5,000.00 (**CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS**), a la ciudadana **DANA IVONNE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, Subgerente de Presupuesto y Contabilidad, Área 01, Sección 002, Clave de Puesto 00011, Actividad 02, Ramo 4-02. Devengará L. 25,505.00 (**VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS**).

El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de mayo del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 429-A-2008, 429-B-2008, 461-A-2008, 461-B-2008.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Despreñable para su comodidad

B. 1-12

ACUERDO No. 429-B-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006, 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia al ciudadano **DOUGLAS ALBERTO RIVERA GUZMÁN**, del cargo de **Gerente Administrativo**, (Puesto Excluido), Área 01, Sección 001, Clave de Puesto 00001, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-01, Actividades Centrales. Ramo 4-02. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de mayo del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

**Secretaría de Gobernación y
Justicia**

ACUERDO No. 429-A-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO**

No. 001-2006, 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia al ciudadano **DOUGLAS ALBERTO RIVERA GUZMÁN**, del cargo de **Gerente Administrativo**, (Puesto Excluido), Área 01, Sección 001, Clave de Puesto 00001, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-01, Actividades Centrales. Ramo 4-02. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de mayo del 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y
Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

**Secretaría de Gobernación y
Justicia**

ACUERDO No. 461-A-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO**
No. 001-2006, 002-2006

ACUERDA:

Aprobar en la Secretaría de Gobernación y Justicia, el incremento salarial siguiente:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **FÉLIX PEDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, del cargo de Auditor Interno Jefe (Puesto Excluido), de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, el cual lo deja al margen de este Régimen, comprendido bajo el grupo presupuestario Área 01, Auditoría Interna, Sección 001, Clave de Puesto 00001, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-01, Actividades Centrales. Ramo 4-02, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del cinco (5) de junio del año dos mil ocho (2008), y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación
y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4050
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 461-B-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS
No. 001-2006, 002-2006**

ACUERDA:

Aprobar en la Secretaría de Gobernación y Justicia, el incremento salarial siguiente:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JESÚS ANARIBA SUAZO**, del cargo de **Subgerente de Recursos Maeriales y Servicios Generales (Puesto Excluido)**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, el cual lo deja al margen de este Régimen, comprendido bajo el grupo presupuestario Área 01, Gerencia Administrativa, Sección 004, Clave de Puesto 00026, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-01, Actividades Centrales, Ramo 4-02, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del cinco (5) de junio del año dos mil ocho (2008), y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación
y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental Choluteca; al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha uno de marzo del año dos mil seis, el señor **CÁNDIDO VÁSQUEZ VARGAS**, mayor de edad, casado, labrador, vecino y residente del municipio del Corpus, departamento de Choluteca, con identidad N°. 0605-1935-00065, presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un terreno ubicado en el lugar denominado El Cacao, municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, con un área de 11.02 hectáreas, colindando así: **AL NORTE**, Andrés Rodríguez; **al SUR**, Pedro Betancourt; **al ESTE**, con terreno de Andrés Rodríguez; y, **al OESTE**, con quebrada La Piña y herederos de Cristóbal Oseguera, ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta y cuatro años, y no hay otros poseedores pro indivisos, confiriendo Poder al **Abogado LEONARDO RODAS CONTRERAS**, con carné profesional N°. 5908, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 02 de diciembre del 2008.

MARÍA ESPERANZA GALO
SRIA. POR LEY

13 D. 2008, 13 E. y 13 F. 2009

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho, presentada por el Abogado **RODOLFO CRESPO BENDAÑA**, quien actúa en su condición de apoderado legal la Señora **FANNY V. SYRETT**, también conocida como **FANNY V. DE SYRETT**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistente en Certificado número 1420 A con número de acciones 34.740, con un capital **SOCIAL DE SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL ACCIONES**, emitido por la **SOCIEDAD BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A.**

San Pedro Sula, Cortés, 05 de diciembre del año 2008

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

13 D. 2008

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Se crea la UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS (UAP), como un órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, por tiempo indeterminado, y dependiente del Despacho del señor Ministro.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1552-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el dieciocho de octubre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-18102007-1235, por la Abogada **ARGENTINA MARÍA VALLE**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES”**, con domicilio en la novena avenida, S.O., No. 12, barrio El Centro de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda personalidad jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 2413-2008 del veintidós de agosto de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada **“SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo

establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada asociación: **“SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES”**, con domicilio en la novena avenida, S.O., No. 12, barrio El Centro de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada asociación: **“SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Bajo la denominación **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**, se constituye una organización civil sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio y gobierno propio.

Artículo 2.- El domicilio legal de **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**, será el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con cobertura a nivel nacional, pudiendo extender sus funciones y organizar filiales en otras zonas del territorio nacional o en el extranjero si fuere necesario.

Artículo 3.- La existencia de la Asociación será por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas en estos estatutos y en las leyes vigentes de la República de Honduras.

Artículo 4.- La asociación **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para ejercer todos los actos lícitos en el país y por lo tanto podrá ser sujeto de obligaciones contractuales necesarias para el logro de sus objetivos, autorizados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General, se registrará por los preceptos de la Constitución de la República, el Código Civil, la Ley de Municipalidades, los presentes estatutos y todas las disposiciones legales sobre organizaciones civiles y demás leyes y reglamentos vigentes que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Los fines que persigue la **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**, son los siguientes: a) Fomentar y realizar investigaciones sobre fenómenos naturales tales como huracanes, terremotos, tsunamis y otros fenómenos naturales que puedan poner en peligro a la población; mediante la instalación de estaciones permanentes con equipamiento necesario que puedan ayudar a entender mejor los fenómenos y estar en la capacidad de brindar alertas prontas y oportunas a la población. b) Promover y desarrollar investigaciones arqueológicas y antropológicas, así como la explotación, restauración y conservación de monumentos de esta índole. c) Promover la construcción de arrecifes artificiales que permitan proporcionar un hábitat adecuado para la conservación de nuestras especies marinas. d) Promover la protección y conservación de las cuencas de nuestros ríos y de todos nuestros recursos naturales, mediante la educación formal y no formal. e) Enlazar con organizaciones del exterior para fortalecer la promoción del conocimiento de los fenómenos naturales y la protección de nuestros recursos naturales. f) Motivar a asociaciones y fundaciones nacionales e internacionales y a otras organizaciones no gubernamentales para que acrediten representantes en nuestro país a través de la **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**.

Artículo 6.- Los objetivos generales de **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**, son los siguientes: a) Obtener y brindar asistencia técnica, financiamiento mediante recursos nacionales e internacionales para la investigación y desarrollo de proyectos acordes con los fines apuntados. b) Fortalecer la organización con otras ONG y fundaciones locales e internacionales, que permitan la optimización de los recursos técnicos y monetarios que se obtengan. c) Motivar y capacitar a la población, mediante el desarrollo de destrezas y habilidades para la máxima protección de los recursos naturales y para responder adecuadamente frente a las crisis y emergencias provocadas por fenómenos naturales. d) En general, promover una cultura de protección y aprovechamiento adecuado de nuestros recursos naturales.

Artículo 7.- Para el cumplimiento y logro de sus fines y objetivos, la asociación **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**, podrá realizar las gestiones que considere necesarias para adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier naturaleza y llevar a cabo operaciones de toda índole, sin fines de lucro, especialmente podrá buscar y obtener cooperación, asesoría y ayuda de entidades, instituciones y entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS.

Artículo 8.- Podrá ser miembro de la **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**, toda persona natural

y jurídica, sin distinción de ninguna clase, de reconocido prestigio, rectitud y honestidad que desee contribuir a la realización de los fines y objetivos de conformidad con los presentes estatutos y que llenen los siguientes requisitos: a) Solicitar su incorporación por escrito ante la Junta Directiva, para su aprobación. b) Obtener la correspondiente aprobación de la solicitud y ratificación de su incorporación por parte de la Asamblea General. c) Cumplir, hacer cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. d) Ser de reconocida honorabilidad, espíritu de trabajo y servicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 9.- Los miembros de **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**, podrán tener las calidades siguientes: **FUNDADORES, PATROCINADORES, ACTIVOS y HONORARIOS**. Así: a) **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas naturales y jurídicas que contribuyan con el fondo inicial y que hayan suscrito el acta constitutiva de la Asociación, quienes podrán concurrir a las asambleas con derecho a voz y a voto. b) **SON MIEMBROS PATROCINADORES:** Las personas naturales y jurídicas que, espontáneamente o mediante la invitación de la Junta Directiva, se comprometen a contribuir al fomento de las actividades de la organización, con aportes en efectivo o contribución significativa de carácter técnico o material. Por su calidad, podrán concurrir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. c) **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales o jurídicas que con posterioridad se incorporen a la organización y cumplan con todas las obligaciones establecidas en los presentes estatutos y con aquellas que establezca la Asamblea General, quienes tendrán voz y voto. d) **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales o jurídicas que por sus relevantes servicios o actos a favor del desarrollo del país, y cooperación y apoyo para lograr los fines y objetivos de la asociación, sean designadas con tal distinción por la Junta Directiva. Por su calidad podrán concurrir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10.- La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario o renuncia escrita, presentada ante la Junta Directiva. b) Por retiro forzoso basado en las siguientes reglas. c) Incumplimiento grave a los estatutos y reglamentos. d) Actitudes contrarias a los intereses de la Asociación. e) Por tratar de obtener beneficios personales, sean económicos o de cualquier otro tipo, a través de la Asociación.

Artículo 11.- Los miembros de la asociación **SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES**, tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las personas jurídicas deberán acreditar, debidamente su representación, según lo establecen las leyes del país. b) Elegir y ser electo en cualquier cargo dentro de las comisiones o de la Junta Directiva. Para ser electo en algún cargo de la Junta Directiva será necesario tener más de cinco (5) años como miembro activo dentro de la Asociación. Aceptar, ejecutar y participar en las actividades de la Asociación. c) Participar con responsabilidades los diversos programas y estudios que promueva la Asociación. d) Apoyar y participar en todas las acciones, encaminadas al cumplimiento de los acuerdos tomados por las comisiones que se integren, Junta Directiva y Asamblea

General. e) Hacer las aportaciones monetarias o en especie que se establezcan por la Asamblea General o, por la Junta Directiva en caso de delegación expresa. f) Las demás responsabilidades u obligaciones que resulten de los presentes estatutos, leyes y reglamentos aplicables. g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno y todas las resoluciones que dicten los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

DE LA ASAMBLEA.

Artículo 12.- la Asamblea General constituye el órgano superior de la organización y estará integrada por todos sus miembros. Será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por la persona que escoja la Asamblea, actuando como Secretario de la misma, el que lo sea de la Junta Directiva. La Asamblea General se realizará con forma obligatoria, dentro de los primeros tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico de la organización, pudiendo realizar otras tantas en cualquier época del año, si así lo decidiera la Junta Directiva a petición de la mayoría de los miembros de la organización con derecho a voto, quienes la solicitarán al Presidente(a) de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias; las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes del término del ejercicio fiscal de la Asociación y las Extraordinarias debidamente convocadas podrán celebrarse en cualquier momento. El lugar y fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria será establecido por la Junta Directiva de acuerdo a los presentes estatutos; en cuanto a la Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, por el Fiscal o cuando así lo solicite el 25% de los asociados, en este caso, el lugar y fecha de su celebración serán establecidos por quien solicite la convocatoria.

Artículo 14.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se hará mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, por lo menos quince (15) días antes de la fecha señalada para su celebración y por circular que se dirija a los asociados. Las convocatorias contendrán el lugar y fecha de su celebración, la agenda a desarrollar y, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas deberá estar presente por lo menos la mitad más uno del total de miembros de la Asociación, debidamente acreditados y solventes con la organización, lo que constituirá el quórum legal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes, en caso de Asamblea Extraordinaria para la reforma a los estatutos y elección de una nueva Junta Directiva, se requerirá el voto del dos terceras partes de los miembros. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria, se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de los asociados presentes.

Artículo 16.- Compete a las Asambleas Generales Ordinarias: a) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros y el informe de las actuaciones de la Junta Directiva. Conocer, aprobar o improbar el informe que rinda el Fiscal respecto a su intervención en el ejercicio anterior. b) Elegir y juramentar a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal y a los miembros de las comisiones especiales que en su momento se designen. c) Aprobar el presupuesto y plan operativo para el ejercicio social inmediato siguiente. d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados. e) Decidir sobre todos los asuntos incluidos en la agenda.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los siguientes asuntos: a) La modificación y reforma de los presentes estatutos. b) En nombramiento de miembro de la Junta Directiva en el único caso de que por faltar algunos de sus miembros, quedase en condiciones de no poder actuar. c) Aquellos asuntos que por afectar los intereses de la Asociación demanden una urgente solución. d) La disolución de la Asamblea.

Artículo 18.- Las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en su defecto por el Vice-Presidente; a falta de ambos por el Vocal I, y en ausencia de todos ellos, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como Secretario la persona que funja como tal en la Junta Directiva y en ausencia suya, la persona que fuere designada por la Asamblea.

Artículo 20.- Las actas de las Asambleas que se llevarán en un libro especial, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de las mismas.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 21.- La Asociación será administrada por una Junta Directiva integrada por 8 (ocho) miembros que podrán ser reelectos por un período más y durarán en sus funciones dos años.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal y f) Tres Vocales. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro fundador o activo de la Asociación por más de cinco años consecutivos. b) Gózar de reconocida solvencia moral. c) Cumplir con cualquier otro requisito establecido en el reglamento interno.

Artículo 23.- La Junta Directiva cuando lo considere necesario se auxiliará de un Director Ejecutivo, quien será responsable de la operación de la organización, sus funciones serán de tipo gerencial y podrá participar en las reuniones de ésta, con voz pero sin voto, teniendo las facultades que le señalen la Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.

Artículo 24.- La Junta Directiva deberá realizar sesiones al menos una vez al mes y otras tantas como sea necesario para atender asuntos

de interés de la Asociación, siempre que el Presidente convoque. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los miembros para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva. Las resoluciones y acuerdos serán válidas con la simple mayoría de los participantes, en caso de empate, el Presidente tendrá un voto de calidad.

Artículo 25.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la Asociación y será responsable ante la misma y terceras personas en los mismos términos que establece la ley, dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar así, en el acta respectiva. Sus atribuciones serán las siguientes: a) Administrar el patrimonio y recursos con que cuente la Organización. b) Ejecutar las resoluciones y acatar las recomendaciones emanadas de la Asamblea General. c) Emitir los reglamentos internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización. d) Decidir sobre la venta, donación, permuta o enajenación de los bienes propios de la Organización con la autorización de la Asamblea General. e) Nombrar al Director Ejecutivo y a los empleados y funcionarios de la Asociación, señalándoles sus deberes y derechos y fijar sus salarios. f) Decidir sobre la contratación de préstamos, obligaciones o formas de financiamiento y la aceptación o rechazo de herencias, legados, donaciones o contribuciones y las condiciones que ellas conllevan. g) Formar y establecer comités, comisiones, grupos de trabajo y juntas asesoras, que juzguen convenientes para velar por el cumplimiento de sus funciones y objetivos, asignándoles las correspondientes atribuciones. h) Orientar y administrar la Organización, ocuparse de todas las atribuciones que no son competencia específica de la Asamblea General. i) Preparar la memoria, balances y proyectos presupuestarios de la Organización. j) Otras atribuciones que sean de interés para la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva será también el Presidente de la Asociación y de la Asamblea General y tendrá en razón de su cargo las facultades siguientes: a) Representar legalmente a la Organización conforme a las resoluciones emanadas de la Junta Directiva. b) Celebrar y otorgar todos los contratos lícitos que la Junta Directiva o la Asamblea General hubiere aprobado. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. d) Otorgar poder general o especial de representación a los profesionales del derecho, debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos y revocar los mismos. e) Hacer las respectivas convocatorias a los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva para la celebración de sesiones y reuniones. f) Presidir las sesiones y reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas que se levanten de las mismas. g) Velar por que se cumplan los acuerdos y resoluciones que se tomen por la Junta Directiva y Asamblea General. h) Autorizar y certificar con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Estar informado sobre el funcionamiento de la Organización y supervisar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos interno.

Artículo 27.- DEL VICE-PRESIDENTE: Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente, mientras dure el período en el cual fue electo asistirlo en todo lo que sea necesario.

Artículo 28.- DEL SECRETARIO: Corresponde al Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Transcribir los acuerdos y resoluciones de la Asociación y refrendar con su firma, la firma del Presidente de la Junta Directiva en las actas de las sesiones. c) Extender las correspondientes certificaciones de las resoluciones, puntos de actas emitidos por la Asociación, con el visto bueno del Presidente. d) Llevar y custodiar el libro de Actas en completo orden y atender y archivar la correspondencia de la Asociación.

Artículo 29.- DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero: a) Percibir de los miembros de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden. b) Recibir las donaciones y contribuciones lícitas, voluntarias de las Personas Naturales y Jurídicas, Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. c) Llevar los libros contables correspondientes. d) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de ingresos y egresos de la Asociación en forma detallada y un informe completo al final de cada período fiscal y cuando lo requiera la Asamblea.

Artículo 30.- Para la apertura de cuentas bancarias, expedición de cheques y otros títulos valores, así como para otorgar fianzas y garantías serán necesarias dos firmas mancomunadas: Una clase A y una clase B, las firmas del Presidente o Vicepresidente, que serán clase A y las del Tesorero y Secretario(a) que serán clase B.

Artículo 31.- DEL FISCAL: Corresponde al Fiscal: a) Fiscalizar o auditar todas las actividades de la Asociación. b) Rendir informe ante la Junta Directiva, de cualquier anomalía detectada en la Asociación. c) Vigilar porque se manejen legal y adecuadamente los bienes económicos y patrimoniales, así como los objetivos de la Asociación.

Artículo 32.- DE LOS VOCALES: Los Vocales sustituirán con la previa autorización por escrito del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, a cualquiera de los miembros ausentes de la Junta Directiva y acatarán las órdenes que emanen de la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio de la Asociación "SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES", estará formado por: a) Los aportes de sus miembros. b) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones lícitas que reciban de personas naturales y/o de instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales. c) Los préstamos, créditos, derechos y privilegio que se concedan. d) Los ingresos por servicios prestados o de cualquier otra actividad

lícita organizada para obtener fondos para el logro de los objetivos de la Asociación. e) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran. f) Cualquier otro bien lícito que adquiera para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34.- El ejercicio económico de la Organización comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año, período en el cual se realizarán Balances Generales, Estados de Resultados, Estados de Origen de Fondos, Aplicaciones de los Recursos y rendido los correspondientes informes a la Asamblea General, excepto el primer año que iniciará al estar autorizada la Personería Jurídica y aprobados los presentes estatutos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Las causas por las cuales se podrá disolver y liquidar la Organización son las siguientes: a) Acuerdo por la mayoría calificada de tres cuartos de todos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. b) Por no cumplir los objetivos para la cual fue creada. c) Por sentencia judicial; y, d) Por resolución del Poder Ejecutivo. Disuelta la Asociación se procederá a la liquidación de la misma, conservando su Personalidad Jurídica para los efectos de ésta.

Artículo 36.- En caso de la Liquidación y Disolución se integrará una Comisión Liquidadora, nombrada por la Asamblea General, la que cumplirá con todas las obligaciones contraídas por la Asociación y que acuerde la Asamblea. Si hubiere remanente, será donado a una Organización de beneficencia o que tenga los mismos fines de la "SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES", y que señale la Asamblea General. Para efectos de la liquidación de la Asociación, ésta se realizará de conformidad a lo que establece la ley, sobre la liquidación de las Asociaciones Civiles.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asociación "SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES", se sujeta a la regulación y supervisión del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen, ante las instituciones u organismos del Gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 38.- Así mismo, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los Estados Financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo,

incluyendo herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero y se sujetará a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Artículo 39.- La Asociación "SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva.

TERCERO: La Asociación "SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación, brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "SOCIEDAD HONDUREÑA DE INVESTIGACIONES", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Asociación a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2125-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de junio de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-20062007-343, por la Abogada **ANA MARITZA CERRATO CARRASCO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorables siendo el No. de dictamen legal del IHNFA No. 054-2008 de fecha 10 de abril de 2008 y el de U.S.L. 2909-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **“FUNDACIÓN YO QUIERO SER”**, se crea como Asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo subdelegó en el citado

funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“FUNDACIÓN YO QUIERO SER”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN YO QUIERO SER**CAPÍTULO I****DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye por tiempo indefinido la organización cuyo nombre social será **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**. Por su naturaleza la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** será una organización, sin fines de lucro, la que tendrá una proyección social especialmente a los más desposeídos de nuestro país en cuanto al rescate de muchos niños en riesgo social de nuestra ciudad. La **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** no tendrá credo político, ni religioso, ni distinción de raza.

Artículo 2.- El domicilio de la organización **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, extendiéndose en todo el territorio nacional según las actividades que la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** disponga realizar. Se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y SU FINALIDAD**

Artículo 3.- **LA FUNDACIÓN YO QUIERO SER**, tiene los siguientes fines: a)- Establecer relaciones de coordinación con el **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)**, en lo referente a la programación y ejecución de acciones orientadas a la protección y cuidado de la niñez hondureña. b)- Brindarles techo, alimentación, mucho afecto para lograr una estabilidad emocional del niño. c)- Llevar a cabo

proyectos educativos y formativos que le formen para el futuro. d)- Proveerles un ambiente agradable y confortable digno de ellos. e)- Capacitarlos vocacionalmente para que se sientan capacitados y productivos. f) Prepararlos para ser buenos ciudadanos y participativos en la sociedad. g)- Coordinar esfuerzos con organismos gubernamentales y privados, nacionales e internacionales en beneficio de la niñez y la familia, mediante la firma de convenios y/o tratados de cooperación. h)- Realizar gestiones de fondos a nivel nacional e internacional para el apoyo de la niñez y la familia desposeída.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 4.- Para ser miembros de la Organización, se requiere que cada participante lo haga con voluntad propia, motivado exclusivamente por el interés del bien común. Los miembros de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**, serán de cuatro tipos: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Benefactores. c.- Miembros Honorarios. d.- Miembros Activos. a.- Miembros Fundadores: Los integrantes de la primera sesión de Asamblea General Ordinaria, podrán participar en la Asamblea con voz y voto. b.- Miembros Benefactores: Los grupos o personas que realicen aportes económicos en beneficio de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** y que sean propuestos y nominados así por la Asamblea. c.- Miembros Honorarios: Los grupos o personas que habiendo hecho mérito a favor de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** sean propuestos y aceptados como tales. d.- Miembros Activos: Los miembros fundadores, los que sin ser Fundadores han sido posteriormente reconocidos como por la Asamblea, los que forman la Junta Directiva.

Artículo 5.- Son deberes de los miembros activos: a.- Respetar y cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones que manden de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**. b.- Desempeñar con dedicación y esmero, las actividades que se les asigne. c.- Trabajar fuertemente y en equipo para hacer que la Fundación crezca. d.- Velar para que cada uno de los miembros realice su trabajo con calidad y entrega. e.- Cuidar meticulosamente todos los bienes y muebles de la Fundación. f.- Estar pendientes que los nuevos proyectos a desarrollar en la Fundación. g.- Ser miembros multiplicadores para hacer crecer el equipo de voluntarios. h.- Buscar contactos locales y extranjeros que beneficien a la Fundación. i.- Velar porque los fondos de la Fundación se utilicen con transparencia.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a.- Participar en las sesiones de Asamblea General con voz y voto. b.- Elegir y ser electo a cargos de la Junta Directiva. c.- Tomar parte en las actividades que se lleven a cabo, respetando los calendarios u horarios establecidos. d.- Los demás derechos que le confieren los presentes estatutos y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 7.- Los órganos de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** son. a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

Artículo 8.- La Asamblea General: es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**. Y estará conformada por los miembros activos y miembros fundadores. La Asamblea General puede reunirse en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- La sesión de Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse una vez al año en la segunda quincena de enero del nuevo año, en el domicilio de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** o en el local que la Junta Directiva estime conveniente.

Artículo 10.- Las sesiones Extraordinarias se reunirán en cualquier momento, siempre que las circunstancias lo ameriten a petición de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN** con una anticipación no menor de diez días calendario, salvo urgencia de la misma que requiera de un plazo menor.

Artículo 11.- Para que exista quórum en las sesiones de Asamblea General Ordinaria es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros, de no formarse el quórum, en la primera convocatoria se celebrará la sesión una hora después, con los miembros que estén presentes. Para la Asamblea Extraordinaria se requieren dos terceras partes de los miembros.

Artículo 12.- Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General Ordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos, en la Extraordinaria se necesitarán dos terceras partes; en caso de paridad de votos, el Presidente de la Junta Directiva hará uso del doble voto.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b.- Aprobar, modificar o rechazar los informes anuales de la Junta Directiva. c.- Aprobar los estatutos y reglamentos vigentes. d.- Designar a los miembros honorarios y benefactores.

Artículo 14.- En todas las actas de sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará constar por escrito el nombre de los miembros asistentes; cuando por motivo justificado uno de los miembros activos no puede asistir a una sesión de Asamblea este podrá delegar por escrito su representación en otro miembro activo.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a.- Aprobar la modificación del documento constitutivo o los estatutos y sus reglamentos. b.- La enajenación de bienes inmuebles y muebles de la Fundación cuando no sea el giro de la misma. c.- La disolución y liquidación de cualquier asunto de importancia o criterios de la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 16.- La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**, estará integrada por: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretaria. d.- Tesorera. e.- Fiscal. f.- Vocal. g. Asesor legal. Los miembros de la Junta Directiva comprendidos en los literales de la a) a la f), serán electos por votación directa de la Asamblea General en sesión de Asamblea General Ordinaria y el Asesor Legal será nombrado por el Presidente de la Fundación.

Artículo 17.- Para que la Junta Directiva celebre sesión Ordinaria, es necesario que asista la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de paridad, el Presidente tendrá doble voto; todos los miembros de la Junta Directiva participarán en las sesiones con voz y voto.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá facultades para el establecimiento de políticas y estrategias referentes a los asuntos normativos y de organización de actividades de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1)- Hacer las gestiones pertinentes para el manejo de dicha FUNDACIÓN. 2)- Coordinar las relaciones que ésta tenga con otras instituciones u ONG. 3)- Promover en los medios de comunicación más conocidos, la existencia y propósitos de la FUNDACIÓN. 4)- Ejecutar los proyectos que se logren de la mejor forma posible. 5)- Observar que se cumpla con los acuerdos con otras asociaciones. 6)- Contratar personal profesional y operario de acuerdo con la necesidad. 7)- Hacer las cotizaciones necesarias para adquirir producto que se necesite. 8)- Hacer las solicitudes, negociaciones y peticiones a otras instituciones, locales como extranjeras. 9)- Rendir informe de las gestiones por lo menos dos veces al año. 10)- Preparar cada año un presupuesto con el cual se trabajará. 11)- Promover constantemente el crecimiento de la FUNDACIÓN para que trascienda. 12)- Velar por los intereses de la FUNDACIÓN. 13)- Cumplir con todas las actividades propuestas para el año. 14)- Representar a **Yo Quiero Ser** ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales, sean estos públicos o privados. 15)- Convocar públicamente las sesiones de Asamblea General Ordinaria. 16)- Hacer los arreglos logísticos para la celebración de las sesiones de Asamblea. 17)- Velar por el fiel cumplimiento de las funciones a nivel directivo, operativo y financiero. 18)- Aprobar o modificar el presupuesto general. 19)- Vigilar que los fondos recaudados sean incorporados al presupuesto general. 20)- Responder por déficit o manejo inadecuado de fondos durante el período de gestión de sus miembros. 21)- Darle finiquito a los miembros de la Junta Directiva, que dejen su cargo y al personal cuando cesen de sus funciones.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva, ocupará el cargo por el término de dos (2) años y podrá ser reelecto por un período más, de acuerdo a los estatutos y reglamentos.

Artículo 21.- El Presidente de la Junta Directiva, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser hondureño por nacimiento, naturalización o residente legal. b) Ser mayor de 25 años. c) Ser miembro activo de **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**. d) Poseer conocimientos administrativos y capacidad para delegar responsabilidades. e) Aptitudes de líder y facilidad de comunicación.

Artículo 22.- El Presidente, preside la Junta Directiva y representa la organización, dirige las relaciones internacionales con otros organismos, asociaciones, empresas, prensa y publicaciones en general. Debe promover el objetivo principal de la FUNDACIÓN y cualesquiera otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 23.- El Presidente tendrá la representación oficial de **YO QUIERO SER** a nivel nacional e internacional, se exceptúan los casos específicos de representación en el exterior cuando la Junta Directiva en pleno nombrará al representante entre sus miembros; para ser esta designación se tomará en cuenta sus responsabilidades y los requisitos solicitados por la organización o institución que invite.

Artículo 24.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Representación legal, podrá nombrar un profesional del derecho para que haga los trámites judiciales, administrativos y de cualquier índole en donde se necesite que intervenga un Abogado o Notario. b.- Dirigir y coordinar la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** manteniendo la misión y propósitos de la FUNDACIÓN. c.- Dirigir las sesiones de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias y las sesiones de Junta Directiva. d.- Mantener una comunicación clara y cordial con los miembros de la Junta Directiva, organizaciones nacionales e internacionales. e.- Recibir la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y tramitarla por medio de Secretaria. f.- Cuando procede, solicitar la preparación de documentos legales y firmarlos en representación de documentos legales y firmarlos en representación de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER** con la debida aprobación o autorización. g.- Representar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y velar que se discutan todos los puntos. h.- Firmar con la Secretaria, las actas de sesiones de Asamblea y Junta Directiva. i.- Mantenerse informado sobre las leyes laborales vigentes, así como de otras leyes que le competan a la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**. j.- Velar porque se cumplan los estatutos. k.- Firmar con el Tesorero toda erogación.

Artículo 25.- El Vicepresidente, será electo por la Asamblea General en sesión de Asamblea General Ordinaria, ocupará el cargo por el término de dos (2) años y podrá ser reelecto por un período más, de acuerdo a los estatutos y reglamentos.

Artículo 26.- El Vicepresidente de la Junta Directiva, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser hondureño por nacimiento, naturalización o residente legal. b) Ser mayor de 25 años. c) Ser miembro activo de **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**. d) Aptitudes de líder y facilidad de comunicación.

Artículo 27.- El Vicepresidente, sustituirá al Presidente cuando este así lo requiera o solicite y en su ausencia lo representará y reemplazará si fuese necesario.

Artículo 28.- Debe promover el objetivo principal de la FUNDACIÓN según los artículos de dicha FUNDACIÓN y cualesquiera otra función que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la FUNDACIÓN.

Artículo 29.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente de este, debiendo asumir todas las funciones de la presidencia, además actuará como representante del área de desarrollo de Recursos Humanos: a.- Crear o implementar con la asistencia de la Junta Directiva un

sistema de reconocimiento para los miembros, instituciones y personal que realicen una labor destacada en beneficio de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**. b.- Coordinar con la Junta Directiva planes de capacitación o adiestramiento de sus miembros. c.- Informar a la Junta Directiva sobre las actuaciones e irregularidades que se presenten con alguno de los miembros de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**.

Artículo 30.- La Secretaria electa por la Asamblea General, en sesión de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31.- La Secretaria ocupará al cargo por un período de dos años, podrá ser electa por un periodo más.

Artículo 32.- La Secretaria debe cumplir los siguientes requisitos: a.- Ser miembro activo de la Fundación. b.- Poseer facilidad de comunicación. c.- Poseer conocimiento en el área social, comportamiento, organizaciones y afines. d.- Tener capacidad para anotar los asuntos que se deriven en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 33.- Son funciones de la Secretaria: a.- Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y sesiones de Junta Directiva. b.- Redactar las agendas de las sesiones de Asamblea de Junta Directiva. c.- Preparar la información necesaria sobre los asuntos que han de tratarse según la agenda. d.- Levantar el acta de cada sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Junta Directiva y transcribir al libro de actas respectivo. e.- Llevar lista de asistencia de sesiones de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Junta Directiva. f.- Informar en forma verbal o escrita y dentro de un período no mayor a tres días a los miembros de la Junta Directiva que no se hicieron presentes en la última reunión acerca de las resoluciones tomadas en la misma. g.- Recibir y redactar la correspondencia de la Junta Directiva a enviarse. h.- Llevar y mantener actualizado el libro de actas, archivos de la Junta Directiva y el registro de socios de la Fundación. i.- Tramitar las solicitudes de ingresos de nuevas organizaciones que se integren a la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**.

Artículo 34.- El Tesorero, será electo por Asamblea General, en sesión de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.- El Tesorero ocupará el cargo por un periodo de dos años, podrá ser electo por un periodo más, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser hondureño por nacimiento, naturalización o residente legal. b) Ser mayor de 25 años. c) Ser miembro activo de **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**.

Artículo 36.- Es la persona responsable del manejo de los ingresos y egresos en cuanto a bancos se refiere, velar porque los fondos se manejen de manera responsable y transparente. Debe promover el objetivo principal de la Fundación y cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Fundación.

Artículo 37.- Son requisitos del Tesorero: a.- Poseer conocimientos en área contable. b.- Poseer capacidad para delegar responsabilidades. c.- Tener experiencia previa en área contable y financiera.

Artículo 38.- Son funciones del Tesorero: a.- Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado. b.- Preparar informes financieros de las actividades que realice la Junta Directiva. c.- Preparar informes trimestrales sobre los ingresos y egresos de las actividades de la Fundación. d.- Mantener una buena relación con las instituciones bancarias que están involucradas con la Fundación. e.- Firmar junto con el Presidente toda erogación.

Artículo 39.- El Fiscal: deberá ser electo por la Asamblea General. Debe llenar los requisitos siguientes: a) Ser hondureño por nacimiento, naturalización o residente legal. b) Ser mayor de 25 años. c) Ser miembro activo de **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**.

Artículo 40.- Su responsabilidad es hacer que los fondos se manejen de acuerdo a lo acordado en la Fundación, evitar el despilfarro y el mal uso de los mismos, denunciar las anomalías que se presenten, notificar a los demás miembros de la Directiva cualquier sospecha sobre el mal uso de los fondos. Debe promover el objetivo principal de la **FUNDACIÓN** y cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la **FUNDACIÓN**.

Artículo 41.- Son funciones del Fiscal: a.- Velar porque el presupuesto aprobado por la Junta Directiva sea bien utilizado. b.- Mantener permanente vigilancia sobre los bienes patrimoniales de la Fundación. c.- Emitir dictámenes cuando la Junta Directiva los solicite. d.- Velar porque se cumplan los estatutos.

Artículo 42.- Vocal: Ser electo por la Asamblea General. Debe llenar los requisitos siguientes: a) Ser hondureño por nacimiento, naturalización o residente legal. b) Ser mayor de 25 años. c) Ser miembro activo de **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**. El Fiscal y el Vocal podrán ser electos por un año y pueden reelegirse por un período más.

Artículo 43.- Apoyar todas las actividades que se propongan y los proyectos que se aprueben, representar a los miembros dignatarios en caso de no estar ninguno. Debe promover el objetivo principal de la **FUNDACIÓN** y cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la **FUNDACIÓN**.

Artículo 44.- Son funciones del Vocal: a.- Formar parte de las comisiones de trabajo que se formen de acuerdo con sus capacidades. b.- Sustituir en caso de ausencia, a cualquier miembro de la Junta Directiva asumiendo las atribuciones correspondientes al miembro que sustituya. c.- Coordinar las promociones de los fines, actividades y proyectos de la **FUNDACIÓN YO QUIERO SER**.

Artículo 45.- Asesor Legal: Es el responsable de todos los asuntos legales que tengan que ver con la FUNDACIÓN, especialmente cuando hay donaciones o actividades que necesiten de sus servicios profesionales. Debe promover el objetivo principal de la FUNDACIÓN y cualesquiera otra función que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la FUNDACIÓN.

Artículo 46.- Son funciones del Asesor Legal: a.- Cumplir con todas las funciones legales asignadas por la Junta Directiva. b.- Representar a la FUNDACIÓN YO QUIERO SER, en todas aquellas actividades que tengan relación con aspectos legales. c.- Orientador y conciliador en la Junta Directiva a efecto de que las dudas o inquietudes en la toma de decisiones difíciles sean analizadas por el Asesor Legal.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 47.- Se considerarán bienes patrimoniales de la FUNDACIÓN YO QUIERO SER: a.- Valores en moneda nacional. b.- Valores en moneda extranjera. c.- Bienes muebles e inmuebles. d.- Títulos valores. e.- Acciones que adquiera a futuro la FUNDACIÓN. f.- Herencias, donaciones y legados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. g.- Los que resulten de los servicios y actividades que persigan el autofinanciamiento de la FUNDACIÓN. h.- Los ingresos que por asesoría brinde la FUNDACIÓN a otras instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 48.- El ejercicio económico y social de la FUNDACIÓN YO QUIERO SER, iniciará el uno (1) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 49.- Los recursos monetarios de la FUNDACIÓN se manejarán haciendo uso de los medios y mecanismos bancarios expeditos en el cumplimiento de los planes de trabajo.

Artículo 50.- Los miembros de la FUNDACIÓN, de manera individual o colectiva, no tendrán derecho alguno sobre los bienes que integran el patrimonio, ni tendrán derecho a solicitar dividendos, ni utilidades, ni solicitar que se les reintegre los aportes que hagan.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 51.- La FUNDACIÓN YO QUIERO SER, se disolverá por las causas siguientes: a.- La imposibilidad de cumplir sus objetivos y principios. b.- Por la decisión de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea General. c.- Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 52.- La Asamblea General que acuerde la disolución de la FUNDACIÓN YO QUIERO SER, por cualesquiera de

las causas para la liquidación designará una Junta Liquidadora quien una vez nombrada, asumirá las atribuciones y facultades que corresponden a la Junta Directiva, será la representante legal en todo el proceso de liquidación, dará cumplimiento a todas las obligaciones contraídas y realizará las publicaciones necesarias en los medios de comunicación, así como hacer del conocimiento a las instituciones financieras, patrocinadores dentro y fuera del territorio nacional de las actas de liquidación. Se procederá a cumplir las obligaciones contraídas con terceros y el remanente donarlo o traspasarlo a una asociación con fines similares o benéficos que decida la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 53.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la decisión de las 2/3 partes de los miembros reunidos en la sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Podrán adherirse a la FUNDACIÓN YO QUIERO SER, aquellas personas hondureñas por nacimiento, por naturalización o residentes debidamente legalizados que desarrollen las mismas actividades en beneficio de la FUNDACIÓN y se sometan a los estatutos y sus reglamentos.

Artículo 55.- YO QUIERO SER, propiciará su relación o integración con otros organismos afines, nacionales o internacionales para facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 56.- Los miembros de la Junta Directiva al tomar la posesión de sus cargos, presentarán ante quien corresponda la promesa de ley.

Artículo 57.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN YO QUIERO SER, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN YO QUIERO SER, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección

exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "FUNDACIÓN YO QUIERO SER, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "FUNDACIÓN YO QUIERO SER, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de las que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA. SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 D. 2008.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **AVISO:** Que en fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, ante este despacho fue presentada la solicitud de adopción por los señores **MARCELO WLADIMIR NARVAEZ MUÑOZ y MONICA CARMEN SANDOVALMATUS**, mayores entre si, chilenos, diplomático y profesora de Historia respectivamente, con domicilio en esta ciudad a fin que se les conceda autorización para adoptar a la menor **JOSEFA DELALBA ROSALAGOS RODAS**, nacida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el treinta y uno de marzo del 2008.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de septiembre del 2008.

AMALIA PADILLA
SECRETARIA ADJUNTA

13 D. 2008.

Juzgado de Letras de lo
Contencioso Administrativo

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de septiembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **CONRADO RAMOS RAUDALES**, con orden de ingreso **No. 267-08**, en donde se demanda la nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Pago de prestaciones laborales. Salarios dejados de percibir, beneficios, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, vacaciones, ajustes salariales y otros derechos, más las costas del juicio. El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Acuerdo No. 1900 de fecha 09 de septiembre del dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Estado en Despacho de Salud.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

13 D. 2008

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho, el señor CÉSAR ALBERTO SIERRA BANEGAS, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso 080-08, contra LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Contendida para pedir la nulidad de un acto administrativo.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada, salarios dejados de percibir desde el momento de mi separación de mi cargo para el cual fui nombrado hasta el momento en que se concluya el juicio.- Con acuerdo de cancelación número 509-SRH-2008 de fecha 28 de febrero del 2008, beneficios décimo cuarto mes, décimo tercer mes, vacaciones, ajustes salariales y otros derechos.- Más las costas del juicio.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, PORLEY

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

13 D. 2008

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA
SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 763-2008, del 25 de noviembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, ULÚA", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de Monterrey Breck, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

13 D. 2008

**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA
SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 764-2008, del 25 de noviembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, ACCOPAH", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea Valle de Magdalena, municipio de La Jigua, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

13 D. 2008

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

A V I S O

LA INFRASCrita, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, **HACE SABER:** QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE UNA MENOR, PROMOVIDA POR LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ OCAÑA, CON EL OBJETO DE ADOPTAR A LA MENOR MARICELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.-

SAN PEDRO SULA, CORTES, 04 DE DICIEMBRE DEL 2008.

ALMA MARY GONZÁLEZ PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

13 D. 2008